



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar 21 de marzo de 2024

Referencia	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
Accionante	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
Accionado	<b>CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLP</b>
Radicado	20001-31-03-005-2023-00142-00
Asunto	<b>Seguir Adelante Con La Ejecución</b>

Mediante auto calendado treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor del **BANCO VILCAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** identificado con el NIT 860003020-1, contra **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.194.232.

El Demandado **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO**, fue notificado mediante mensaje de datos por correo electrónico, el día 09 de septiembre de dos mil veintitrés, certificado mediante correo generado por MAILTRACK, lo cual indica que el correo electrónico llegó a su destinatario y que el mensaje fue leído el día 09 de septiembre a la 1:52 pm, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar para que le dé cumplimiento a la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-132175.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor **BANCO AV. VILLAS S.A.**, identificado con el NIT 860035827-5, contra **LUIS CARLOS PEREA RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.507.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Cinco Millones Setecientos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ochenta y Nueve Mil Trecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$5.789.348), correspondiente al 3% de las pretensiones.

**CUARTO: OFICIAR** a la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar y/o a quien haga sus veces, para que le dé cumplimiento a la orden de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-132175., y que fue cedida por **BANCOLOMBIA** al **BANCO BBVA COLOMBIA** y que se encuentra probado dentro de la nota de cesión en los anexos de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

Juliana.